

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

LIC. RENÉ FUENTES CRUZ, en suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por ministerio de Ley, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 36 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y segundo del Decreto número 754 expedido por la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca; hago del conocimiento a los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales y municipales que ejerzan recursos públicos y a la ciudadanía en general que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el Órgano Técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales; que cuenta con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera y, su marco de atribuciones y funciones se encuentran delimitadas en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en términos del artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, las actuaciones y diligencias del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que se tramitan y desahogan en las distintas unidades administrativas se practicarán en días y horas hábiles, considerándose como tales, todos los días del año, menos los sábados, domingos, y aquellos que las leyes declaran festivos.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, no se consideran días hábiles, los sábados, los domingos, el 1 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores. Asimismo, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

CUARTO.- Por lo anterior, para efectos de los cómputos de plazos señalados en los ordenamientos jurídicos aplicables en los trámites y procedimientos que se desahogan en las distintas unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a las entidades fiscalizables, servidores públicos y particulares que tramitan asuntos en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se declaran como días no laborales para el año dos mil veintidos los establecidos en el presente acuerdo.

ACUERDO

ÚNICO. Se modifican los días de suspensión de labores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el año dos mil veintidos, durante los cuales no correrán los plazos ni tendrán lugar las actuaciones, además de los sábados y domingos, los siguientes días:

Enero	Lunes 3 y martes 4.
Febrero	Lunes 7.
Marzo	Lunes 21.
Abril	Lunes 11, martes 12, miércoles 13, jueves 14 y viernes 15.
Mayo	Jueves 5.
Julio	Lunes 25.
Agosto	Lunes 1°.
Septiembre	Viernes 16.
Noviembre	Martes 1°, miércoles 2 y lunes 21.
Diciembre	Del miércoles 21 al viernes 30.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El presente Acuerdo, no será aplicable en los procedimientos específicos en los cuales el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca habilite días y horas inhábiles para la práctica y desahogo de diligencias del personal adscrito a la misma.

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Boulevard Eduardo Vasconcelos Número 617, Barrio de Jalatlaco, Centro, Oaxaca; el 10 de junio del año dos mil veintidos.

Así lo acordó y firma el Lic. René Fuentes Cruz, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca por ministerio de Ley.

LIC. RENÉ FUENTES CRUZ



EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DEL ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA POR MINISTERIO DE LEY.

ESTADO DE OAXACA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.